

LA LEY

Quito, sábado 9 de mayo de 1903.

Nº 54

EPOCA II

Administrador

Carlos Baca Lasso

Redactores propietarios

Pablo Mariano Borja, N. Clemente Ponce, C. Camilo Daste.

Agencia Central

Carrera Bolivia, Casa Nº 23, Letra C. APARTADO 208—TELÉFONO 234

Exterior

Correspondencia de Europa

Niza, Marzo 30 de 1903.

Sres. Editores de "La Ley".

Muy señores míos:

El importante estudio "La Poesía en el Ecuador por Victor L. Vivas", dado a luz en las columnas del apreciable periódico de U.U., contiene lo siguiente:

...Olmedo dando oído a las súplicas del General Flores, que quiere que se le immortalize en sus versos, produce una obra maestra, el Canto a la Victoria de Minarica, de factura superior a la misma Oda dedicada a Bolívar".

Tengo la pena de verme obligado a rectificar la primera parte del aserto anterior por el error histórico que contiene, poco decoroso para la memoria de mi padre y para la del ilustre poeta, a quien se le supone fante de carácter (pues hubiera cantado por pura correspondencia), y de verdad, al haber fingido que obedecía a la inspiración.

Para la rectificación mencionada, me limito al testimonio del mismo Olmedo, citado por un escritor radical, D. Clemente Bullón, en su revista posterior sobre Olmedo, donde dice:

"La anticipa que mereció el aserto que sirve al canto de argumento no pudo alcanzar a Flores, pues es justo advertir que él no lo solicitó. Pruébalo la frase siguiente de la carta que le dirigió Olmedo el 27 de Marzo de 1835:

"Voy a dar a U. una noticia singular, aunque de poca importancia. ¡Qué asiento! ¿Se lo diré?... No lo digo; que me da vergüenza... Pero fuera en cogimientos; pues sepa U. que la victoria de Minarica ha despertado la musa de Junin... En el próximo correo hablaré con extensión sobre este mal pensamiento y daré cuenta de lo que haya avanzado. Ahora tendré con mucho elemento varios solamente. Y adios".

Si no se cree en el entusiasmo que inspiró a Olmedo, poeta, se negará también el que hizo firmar a Olmedo, legislador y Presidente de la Convención, el decreto del 31 de Julio de 1835, que lleva el "Ejército" de Rocafuerte, en que "la Representación Nacional vota una solemnidad general de gracias al benemérito General Juan José Flores como a FUNDADOR, DEFENSOR Y CONSERVADOR de la República, y lo declara PRIMER CIUDADANO DEL ECUADOR".

Con anticipadas gracias por el favor que espero de la corteza de U.U., me complazco en ofreceros a sus órdenes.

Atento seguro servidor.

Antonio Flores.

Namur, marzo de 1903.

Señor Director de "La Ley."

Ahora desearía Ud. algunos datos sobre los estudios, como es natural. Se los hace allí en tres años, rigurosamente hablando, pero casi es imposible verificarlos en tan corto tiempo, pues las materias son vastas y difíciles

y en tanto número que sería preciso una inteligencia muy poderosa para acomodarlas todas a la vez; é menos que el alumno lleve una preparación completa, que entonces la mitad del trabajo tiene hecho. Para ingresar al Instituto debe el alumno presentar certificados de aprobación de los estudios preparativos, y cuando no, someterse a un examen de prueba de cuyo rigor no tenemos idea, nosotros, acostumbrados a vor fabricarse doctores como por máquina, y donde se dicen exámenes no se ve ni un rechazado. En esa prueba deben dar razón de matemáticas, física y química hasta cierto grado, botánica é los menos varios elementos y algunas otras cosas más ó menos conexiones con los estudios.

Es preciso indicar que al alumno que cursa en Gemboux, le es facultativo dar ó no el examen de su curso, é algunos materias de ó; puede en consecuencia quedar dos ó tres años en un curso, como se ve con frecuencia, hasta considerarse fuerte para la prueba, pero si la aventura, debe estar seguro de que si es rechazado, aunque sea en una sola materia, no puede continuar allí sus estudios como alumno, pero si como oyente. Una sola reprobación le quita el derecho de obtener el título de Ingeniero agrícola.

[Quitaré de esta severidad en nuestros "Universidades"] La época del invierno está dedicada al estudio de la teoría. La tierra cubierta de nieve, los árboles sin flores, hojas ni frutos y la naturaleza muerta no dan lugar á otra cosa. Con la primavera comienza la vida para las plantas y los estudios prácticos se empiezan á hacer con toda profusión.

Terminados los cursos, el alumno puede obtener el título de Ingeniero agrícola y se encuentra en capacidad de poder dirigir cualquier trabajo agrícola ó de una empresa industrial cualquiera. Para llegar á merecer ese grado le ha sido preciso instruirse en las materias siguientes: química, física, botánica, zoología, mineralogía, agricultura, silvicultura, zootecnia, contabilidad agrícola y legislación rural. Desalo luego unas materias son más profundizadas que otras y aún el alumno, según lo que se proponga hacer después, dedica su atención á una con preferencia á las demás. No son desconocidos al Ingeniero agrícola el levantamiento de planos, los sistemas hidráulicos y de irrigación, nivelación, drenaje y moza y desmoza de máquinas agrícolas, cualesquiera que ellas sean.

Para terminar estos apuntes, diré á Ud. que si la memoria no me es infiel, la pensión anual de cada interno es la de mil francos, suma barata hasta la exageración, pues en esa suma están comprendidos, estudios, habitación y alimento.

Paréceme de ninguna importancia el acopio de datos que he remitido á Ud. si se tiene en cuenta que nosotros no podemos ni debemos pensar en un establecimiento de esa clase. Pero juzgo todo lo contrario, porque á mi entender, é pocas cosas deba considerarse más el interés, esmero y estímulo del Gobierno como á fomentar todo lo que se relaciona con la agricultura; y por lo mismo siquiera debe saberse lo que se hace y se tiene en otras partes, ya que el prurito de imitación nos lleva á querer hacer lo que hacen países más adelantados al nuestro, aunque esas innovaciones produjeran trastor-

nos y no den provecho de ninguna clase, si no es el de satisfacer pasiones de partido político.

Ni nuestro estado de civilización, ni nuestros estudios, ni nuestras costumbres, ni nuestros indios, ni nuestra riqueza pública ni la privada, ni nuestro comercio, ni nuestro gobierno, nada en fin, nos pone en el caso de pensar en un establecimiento agrícola. Contentémonos con cosa más modesta. Bueno es saber hasta dónde "llega" de una nación más adelantada que la nuestra, pero si somos prácticos vamos nosotros también hasta donde podamos. Principio quieren las cosas, dice no sé si un refrán ó un dicho vulgar de Quito; y principiar debemos, pero de modo que podamos llegar al fin de la jornada. Lo que siempre nos pierde es que aspiramos en todo á lo más perfecto y desde un principio. Por eso cuando varias legislaturas han decorado la creación de escuelas agrícolas, é algo que se asemeje, los decretos han sido tan pomposos, que poco ha faltado para que se ponga en ellos, la condición de hacer ir sabios europeos para su instalación. Recuerdo (si no me equivoco) que uno de ellos habla de quintas modelas, como en el epíteto modelo no estuviera ya implícita la obligación de montar una como la de Gemboux ó Beauvais.

En Guayaquil nos han dado ya el ejemplo, y debido á la unión y entusiasmo de los particulares se ha formado ya la Sociedad de Agricultura, con un objeto muy digno de alabanza, y con medios al alcance de una sociedad privada. Ciento que en la coeta las fortunas son poderosas y los ricos pueden emplear un capital, desfalcan de una parte del suyo, sin sufrir quebranto; pero ya que eso no podemos hacer, por qué síntiera no se forma una sociedad anónima, por qué no se escribe, por qué no se organiza al gobierno, de modo de poder decir al Gobierno: lo que hemos podido hacer, hecho está, de nuestra parte nada falta; es al Gobierno á quien toca rematar la obra! Entonces éste si no pudiera sacrificar una gruesa suma, podría por lo menos dar algo con que comenzar; después necesariamente vendría el resto, porque no hemos de suponer que teniendo el Erario para gastar más ó menos \$3. 000 en caballos chilenos para la escolta presidencial, una suma igual para coches, y cantidades enormes para militares en comisión, maestros que nada saben, ministros y cónsules inútiles, no pueda sacrificar una suma ínfima á cualquiera de esas, para dar comienzo á una obra que es una verdadera esperanza para la patria. Cuando pienso en cantidad pequeña, es porque me parece que la quinta para los ensayos agrícolas debe ser pequeña y costar barato. Ello tendría las siguientes ventajas: 1ª la facilidad de proporcionarse el dinero; 2ª la mayor posibilidad de la adquisición; 3ª que el cultivo costaría menos y se lo haría con mayor provecho; 4ª que cultivado de este modo se iba directamente al práctico, esto es, á enseñar á nuestros campesinos pobres lo que pueden hacer en sus pequeñas heredades, ya que esa sociedad siendo benéfica para los agricultores propietarios en grande, con mayor razón debe tender á convertirse en una fuente de beneficios para nuestros labriegos; y 5ª porque acrecentamos más cada día la necesidad de comenzar los cultivos en pequeño á causa de

la escasez de brazos, y no estando lejano el día en que los grandes propietarios se vean obligados á dividir sus fundos en varias porciones para arrendarlos separadamente, á ellos interesa más que á nadie conocer ese sistema de cultura intensiva que deben establecer en cada porción arrendable antes de entregársela los arrendatarios.

Y no me diga Ud. que tal cosa no sería posible. Estoy seguro que el R. P. Sodiro, que tantas muestras nos ha dado de amar al Ecuador como á su segunda patria se prestaría gustoso á semejante empresa; la que puede en Quito ser secundada por jóvenes que han estudiado algunos ramos de la agricultura y por agricultores experimentados, que entusiastas pondrían de su parte el contingente de su saber y su experiencia. Sin ir muy lejos, ahí están los Sres. Manuel Jijón L., Amable Enriquez, Feliciano Choca, Manuel Espinosa, Carlos Pérez, Alberto Bustamante, Rafael y Ricardo Sarraño, Salvador y Carlos Ordóñez, Rafael Alarcón, Elias Mena y otros y otros que serían preciosos elementos en una sociedad que se dedicara á tan importante trabajo.

Al ir á firmar esta correspondencia me entregaron el correo de América, y como esto es para mí cosa de tanto interés, me puse á recorrerlo con avidez. Apenas podía manifestar á Ud. el sentimiento de placer y satisfacción que he experimentado al ver en "El Grito del Pueblo" la noticia de que la Sociedad de Agricultura de Guayaquil procura la formación de una análoga en Quito. Ojalá al realizarse tenga la cordura de buscar al P. Sodiro como guía y consejero en tan importante asunto, y sepa rodearse de buenos elementos para llevar á cabo su propósito. Mi satisfacción ha sido tanto mayor, cuanto que al ver que se da comienzo á lo que más nos interesa, se principia á realizar mi deseo enunciado poco antes en estas líneas.

Hubiera querido ser más corto, pero la pluma ha corrido sin que yo haya sido dueño de contenerla. Qué quiere Ud! La boca habla de lo que el corazón abunda, y la pluma escribe más fácilmente lo que el corazón desea estimular. Ojalá sirva siquiera como un granito de arena en el tesoro del bien común, este insignificante trabajo de

EL CORRESPONSAL.

AVISOS

TRASLADO

Pongo en conocimiento de mi numerosa clientela que, por convenir así á mis intereses, he trasladado mi establecimiento de comercio á la casa del señor Jorge Zalumbide en la esquina opuesta al templo de San Agustino. Sobre la puerta de la esquina he colocado un rótulo con mi nombre:

Gabriel Unda.

No olviden pues mis verdaderos favorecedores que los espero en la esquina de San Agustino.

IMPORTANTE PARA LOS AGRICULTORES!!!

JOSE RAFAEL AYALA,

hace saber á los Sres. propietarios, que ha abierto una Agencia para consignación de todo producto agrícola, y pone á la disposición del público y de las personas que, teniendo fincos cercanos á la Capital, quisieren consignar los productos de sus haciendas ofreciendo la mayor legalidad en las ventas, tanto en beneficio de los consumidores, como de los dueños de los artículos.

Esta Agencia se halla situada en los bordes de la casa perteneciente al Monasterio del Carmen alto (plaza del mercado), á donde pueden dirigirse sus señores las personas que no bien tuvieron, para todo lo que se relacione con este negocio; é entender directamente con el infrascripto, en el almacén del Sr. Don Carlos C. Espinosa.—Carrera de Venasuela, casa de la Sra. Dña. Leticia A. de Rodríguez, letras B. C. á cualquier hora del día.

Quito, Mayo de 1903.

A LOS QUE EDIFICAN

En la casa situada en la Carrera García Moreno, Nº 25, se venden tablas é alfileras de todas dimensiones y de las siguientes maderas: cedro, maitén, ciprés, aguanico, guibo y muchas otras que sería largo enumerar; é precios módicos.

Próximamente se venderán tablas capiladas, dentadas, machi-hembradas.

Los que necesitan pueden entenderse con el aserico, quien atenderá á los pedidos con toda exactitud.

José María Ribadeneyra

Quito, á 28 de abril de 1903.—Teléfono No. 49.

INTERESANTE

La persona que desee vender veinte vueltas nuevas, lecheras y de buena calidad; se le dará razón en esta imprenta.

Quito, Abril 25 de 1902

8 v.—5

Novedad del día

En el almacén de A. E. Estupiñán recién han llegado:

Tarjetas con flores de seda para felicitación y bautizo, por docenas, precios baratos.

Gran surtido de corbatas negras y colores.

Jabón de Piura legítimo, por mayor y menor.

Bacillitas, jarras y lavacabras.

Ollas negras de acero, á 50 centavos N.º.

Cacerolas y ollas de acero, con agarrador, á 40 centavos N.º.

Géneros blancos, finos, sin goma, variss marcas.

Gaza fina y ancha, para cortinas.

Olán blanco á \$4 á pieza, y 20 centavos vara.

Y una infinidad de otras mercaderías.

Quito, Abril de 1903.

LA LEY

QUITO, MAYO 9 DE 1903.

LEYES
Inconstitucionales

Aunque en artículos anteriores de nuestro periódico algo hemos escrito ya sobre el tan importante como práctico problema de si, conforme á nuestras instituciones, han de aplicarse ó no en la República las leyes que manifiestamente sean contrarias á la Constitución; que tampoco son infalibles; ¿cómo dar á un juez de parroquia la facultad de sobreponer su juicio al del Congreso? Con semejante doctrina, se desconoce el concepto mismo de la ley; se desconoce el origen y la causa de la necesidad de ella, á saber, la necesidad de unificar los juicios de los asociados acerca de la manera de conducirse al fin social; y, en la práctica, para cada cuestión de derecho, queda la posibilidad de tantas leyes desconocidas, no promulgadas, pero ni siquiera dictadas aún, cuantos son los llamados á administrar justicia.

Nuestras diez primeras Constituciones, como la francesa, guardaron silencio sobre este punto, y se limitaron á establecer que al Poder Legislativo corresponde dictar las leyes, al Judicial aplicarlas, y á determinar cómo había de procederse en la formación de las leyes para que fuesen tenidas por tales.

La Constitución norteamericana adoptó un término medio; ni todo lo dejó al Legislador, ni atribuyó á todos los jueces la facultad de rechazar las leyes por inconstitucionales. Para evitar, en lo posible, el despotismo legislativo no menos que la anarquía judicial, estableció que la Corte Suprema Federal, sólo ella, pudiese, á solicitud del perjudicado, suspender en un juicio la ejecución de una ley contraria á la Constitución. De esta suerte, ni el legislador es omnipotente, ni se pone su poder á las plantas de cualquier juez de aldea, ni los derechos de los particulares quedan á merced de la anarquía judicial ó de la dictadura legislativa, y ni el *Tribunal Supremo*, guardián de la Constitución y con ella de los derechos de los ciudadanos, se convierte en legislador.

El silencio de nuestras Constituciones anteriores daba lugar, como lo ha dado la francesa, á discusiones más graves por la materia que difíciles de resolverse, en las que de una y otra parte se repetían los argumentos de la ciencia, de que ya tomamos nota; si bien es innegable que, en práctica como en teoría, prevalece en ese caso—el de silencio de la Constitución—, la doctrina de quienes niegan al juez el poder revisor de la ley. Para no cansar á nuestros lectores, nos limitaremos á citar dos autoridades extranjeras y la de nuestra antigua Corte Suprema, aquella en que despuntaron jueces como Luis A. Salazar y Alejandro Ribadeneira.

F. Laurent, en su famosa obra *Principes de Droit Civil Français*, escribió: "El juez no puede juzgar la ley; pero también está obligado á aplicarla cuando es inconstitucional! Esta cuestión pertenece más al Derecho Público que al Civil; sin embargo algo diremos acerca de ella. Nuestra

Constitución preve el caso en que los reglamentos reales sean contrarios á la ley, y obliga á los tribunales á examinar la legalidad de los que ante ellos se invoquen y á no aplicarlos sino cuando son conformes con la ley [Art. 107]. Mas, la Constitución no da al juez derecho de examinar la *constitucionalidad* de las leyes; lo cual hasta para decidir la cuestión. Es cierto que el legislador no está ligado por la Constitución; no puede derogarla, y aun se podría decir, en teoría, que la ley que la viola está viciada de nulidad, lo mismo que el reglamento real contrario á la ley. Pero la Constitución no consagra esta teoría: desde que la ley se ha expedido en la forma prescrita por la Constitución, obliga á los tribunales tanto como al Gobierno y á los ciudadanos: sería menester una disposición expresa en la Constitución, que autorizara al juez á no aplicarla cuando fuera inconstitucional. Por el mero hecho de que la Constitución no concede este poder á los tribunales, se lo niega. Temiéose, sin duda, quebrantar el respeto debido á las leyes, permitiendo desconocerlas con el motivo ó el pretexto de ser inconstitucionales".

En el propio sentido resolvió el problema la Corte de Casación (a) y en el propio filló también nuestra Corte Suprema, bajo el imperio de la Constitución de 1884.

Ulteriormente, alarmados en Francia con los riesgos de la dictadura legislativa, se preocupan en buscar medios de evitarla, y vuelven los ojos á las instituciones de la América del Norte: el 28 del próximo pasado enero, M. Charles Benoist, diputado por París, presentó en la Cámara un proyecto tendiente á establecer, para la guarda de la Constitución y de los derechos de los ciudadanos contra los ataques del Poder Legislativo, una Corte Suprema con atribuciones análogas, sobre el particular, á las de la Corte Suprema de los Estados Unidos.

En el Ecuador, cuánto ha que se arreglaron las cosas de concluirse manera—mucho antes que en Francia se sonara en ello—por obra y gracia de los *constituyentes* de 1896 y 1897, y sin necesidad de echar los ojos á los *yankees*, ni á nadie. Todo fue coger la pluma, mojarla en tinta y lo que escribir en la nueva Constitución, copiada casi letra por letra de las viejas: TÍTULO XL.—DE LA SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN.—ART. 132.—La Constitución es la Suprema Ley de la República, y cualesquiera leyes secundarias, decretos, reglamentos, órdenes, disposiciones ó tratados públicos que estuvieren en contradicción, ó se apartaren de su texto, no surtirán efecto alguno.

No hay, pues, que darle vueltas en el Ecuador, las leyes contrarias á la Constitución no crean efecto alguno; no son leyes: ni el Gobierno, ni los jueces, ni el ejército, nadie puede aplicarlas: todos las hemos de poner á un lado como á materia sin alma, cadáveres podridos, cuerpo del delito que comieron legisladores incusos é insensatos.

Y ya en el foro, el primer abogado de la República, el Sr. Dr. D. Luis E. Borja, usó en juicio, como excepción preteritoria, la nulidad de una de las disposiciones

de la "Ley de Patronato", por inconstitucional.

¡Cuán misteriosas y escondidas son las sendas que para salvarnos traza la Providencia, con la mano mimada de nuestros enemigos!

CIRCULAR

Sobre el modo cómo debe celebrarse el matrimonio de los que se hubieren casado civilmente

A todos los Venerables Vicarios Foráneos, á todos los Venerables Curas—Párrocos y á todos los Reverendos Capellanes de Hospitales de Arquidiócesis de Quito, de la Diócesis de Guayaquil, de la diócesis de Riobamba y de la Diócesis de Ibarra.

Amados Hijos en Nuestro Señor Jesucristo:

En nuestra anterior CIRCULAR sobre la manera cómo debe celebrarse en adelante el Sacramento del Matrimonio, os hicimos advertir, que era notablemente exiguo el número de los que en toda la República habían dado el escándalo de contraer lo que se llama matrimonio civil; ahora, en esta otra CIRCULAR vamos á trazarnos la norma de conducta que debéis observar respecto de los que, habiéndose casado civilmente, solicitaren el Sacramento del Matrimonio.

Recordaremos las enseñanzas de la Iglesia católica en punto á lo que se suele denominar matrimonio civil.—Según las terminantes doctrinas de la Iglesia católica, lo que se apellida ahora con el nombre de matrimonio civil no es sacramento, ni contrato natural, ni siquiera contrato civil, sino amancebamiento público, ruinoso para la sociedad.—Síguese de aquí tres consecuencias, que son:

Primera.—Que los que, siendo católicos, se casan civilmente, cometen un gravísimo escándalo.

Segunda.—Que los casados civilmente son tenidos y considerados, según la disciplina vigente de la Iglesia católica, como pecadores públicos.

Tercera.—Que la autoridad eclesiástica está obligada á tratar á dichos casados públicos, aplicándoles las penas y censuras eclesiásticas, con que el Santo Concilio de Trento manda que sean castigados los concubinaris públicos.

Además á esto que, como en el escándalo del matrimonio civil es muy fácil que se hallen implicados otros dos escándalos más, á saber: el de la herejía y el de la apostasía, es indispensable que los que se hubiesen casado civilmente hagan primero una retractación de la herejía, y sean absueltos de celebrar el matrimonio, cuando solicitaren que se les conceda este Sacramento.

Hay herejía, cuando se niega un dogma de fe, una verdad cristiana dogmática; que el matrimonio sea sacramento instituido por Jesucristo, he ahí un dogma de fe: no es sólo una doctrina, es un dogma de fe, una verdad divina. Un católico que se casa civilmente ¡confiesa que el matrimonio no es sacramento, ó no lo confiesa! Si no lo confiesa, si niega un dogma de fe, y se casa en herejía.—En ese caso, es necesario la abjuración de la herejía y la absolución de la excomunión.

Si confiesa que el matrimonio es sacramento; y á pesar de eso, se casa civilmente, comete el pecado de apostasía. Es propiamente la apostasía, que es el Derecho canónico se denomina apostasía de desobediencia.

Tanto la herejía como la apostasía son pecados castigados con excomunión en la *Bula Apostolica Sedes*.

Ha aquí como habéis de proceder en la práctica.

PRIMERO.—Síguese las informaciones sobre el estado de los contrayentes, para descubrir si, acaso, existen impedimentos canónicos.

SEGUNDO.—Si hubiere impedimentos, pidase la dispensa de ellos.

TERCERO.—Exijase que los contrayentes se aparten (el uno de la otra), mientras se practican las diligencias

canónicas, previas á la celebración del sacramento del matrimonio.

CUARTO.—En cuanto á las proclamas, pidase la dispensa de ellas.

QUINTO.—La celebración del matrimonio se verificará en la Iglesia, y nunca en casas particulares.

SEXTO.—Para pedir las dispensas, exigirá el Párroco que los contrayentes firmen su retractación, la cual es indispensable para reparar el escándalo.

SEPTIMO.—La retractación, firmada por ambos contrayentes, será remitida á la Curia eclesiástica juntamente con la petición de dispensas.

OCTAVO.—Antes de presenciar la celebración del matrimonio, el Párroco absolverá primero á los contrayentes de las censuras en que hubieren incurrido. Para esta absolución delegamos nosotros, los Obispos, la necesaria facultad á los párrocos, y les advertiremos que exijan á los contrayentes el que trigan la Bula de la Santa Cruzada.

NOVO.—Este mismo procedimiento se observará con los que estuvieron en artículo de muerte: si el caso fuere muy urgente, facultamos á los Párrocos para que puedan conceder entonces la dispensa de las proclamas.

DECIMO.—En los libros parroquiales se pondrán las partidas de matrimonio, haciendo constar que los contrayentes solicitaron el Sacramento después de haber estado casados civilmente.

UNDECIMO.—El Párroco, antes de absolver á los contrayentes, les impondrá, como penitencia expiatoria del escándalo, la obligación de dar á los pobres una limosna, según las facultades reales de los contrayentes.

DODICESIMO.—Deben advertir los Párrocos, que á los que se casaren civilmente no se les puede dar sepultura eclesiástica, ni hacerse funerales en el templo, si, antes de morir, no hubiesen reparado completamente el escándalo y obtenido la absolución de las censuras.

DECIMO TERCERO.—La manera que debe guardarse en la absolución es la siguiente.—Éngase á la vista el Ritual Romano y observese lo que en el Ritual Romano se prescribe respecto de la absolución de la excomunión en el foro externo. (De absolute incommunicacione in foro exteriori).—De lo que en esta fórmula de absolución se prescribe en el Número cuarto, se practicará tan sólo la retractación del salmo así indicado; entre tanto, los contrayentes deben estar de rodillas).

8 de Mayo de 1903.

Pedro Rafael, Arzobispo de Quito.—Arsenio, Obispo de Riobamba.—Ferdinando, Obispo de Ibarra.

Fórmula para la Retracción

Nosotros, los infrascriptos, declaramos que somos cristianos, católicos, apostólicos, romanos y solicitamos que se nos conceda el Sacramento del Matrimonio, para lo cual protestamos que creemos y confesamos que el Matrimonio es uno de los siete Sacramentos que instituyó Nuestro Señor Jesucristo; que reconocemos que el Matrimonio es cuanto Sacramento no está ni puede estar sujeto á la autoridad civil, y prometemos que, en cuanto á la unidad é indisolubilidad del vínculo conyugal, estaremos siempre sometidos dócilmente á las leyes y cánones de la Iglesia católica.

Pedro Rafael, Arzobispo de Quito.—Arsenio, Obispo de Riobamba.—Ferdinando, Obispo de Ibarra.

Cuestión Histórica

Acabo de saber, por "El Tiempo" de esta mañana, que un señor Pedro Pablo Jijón, denuncia, en no sé dónde, como conspirador contra la vida de García Moreno—entre otros muchos—á Rafael M. Ariagón.

Como no conozco otra persona de estos nombres y apellido, viva ni muerta, á no ser mi hermano legítimo y carnal, que se encuentra actualmente en la ciudad de Cuenca; antes que por obedecer el rotel del reproductor de la imprenta, por

(a) Daloz, *Reperitoire*, t. XXX, palabra—Luis.

OCULISTA



OPERACIONES Y CURACIONES

DE OJOS

COLOCACION DE OJOS

[Tratamiento ortóptico].—Lentes de flind and crown glas; todos centrados para cada caso.—Lentes cilíndricos para astigmatas míopes, é hipermetropes, etc. etc.—Medición dióptrica de la fuerza y potencia visuales. Se reciben consultas por escrito.

On parle française.—English spoken.—Si parla in italiano.—Clínica y consultas de 11 1/2 á 12 m.—Dirección telegráfica—N. Senz.—Teléfono N° 86.

Carrera de Bolivia, N° 24, media cuadra de la plaza principal.

Nicanor Sáenz.

Gran surtido DE TELAS DE SEDA PARA SEÑORA

ACABA DE RECIBIR

RICARDO VALENZUELA

A LOS CERVECEROS

Véndese levadura de Doorhaat, H. Palm y Popp & Becker.

En esta imprenta se dará razón.

De interés general

Se vende la parte que uno de los condeños posee en las haciendas "Yurae" y "Yana-Compañía" de la jurisdicción de Pintag.

Estos fundos por su gran extensión de magnífico terreno, abundantes producciones, crecido número de peones, aperos y ganados, cercanía á la Capital y más condiciones favorables, son quizá los únicos que, como de verdadero aprecio y provecho han quedado para los acaudalados de buen gusto en el simpático valle de los Chi-

llos, y las acciones que se venden son las mayores y principales.

El interesado entienda se para todo arreglo con el Dr. Miguel E. Arregui, á quien se lo verá de tres á cinco de la tarde en su estudio, Carrera de Bolivia, N° 9.

FABRICA "SAN JACINTO"

Esta nueva Fábrica de hilados y tejidos de algodón, perteneciente al Sr. Manuel Jijón Larrea, ha comenzado á producir casinetes, liencillos é hilos de superior calidad los que se expendirán en el almacén del suscriptor.

Angel María Beltrán

Carrera García Moreno, No 16, Letra A. B. al lado del Banco Comercial y Agrícola.

¡ATENCIÓN!

Se vende un nuevo y magnífico coche de cuatro asientos. En esta imprenta se dará razón.

Librería Americana

OBRAE ULTIMAMENTE LLEGADAS

Rayo.—Ciencia política. 1 tomo	
pasta de tela.....	\$y 1,20
Estevez.—Fragmentos de mis memorias. 1 tomo rústica.....	2,00
Lapis.—Lógica de la voluntad. 1 tomo rústica.....	2,40
Mesa y Leonard.—Compendio de la Historia de América. 2 tomos pasta de tela.....	4,00
Bello.—Andrés, obras completas 11 volúmenes pasta de tela.....	60,00
Sudno.—Biografías de hombres notables de Chile. 1 tomo pasta de tela.....	2,00
Hernant.—Coceros privilegiados. 1 tomo rústica.....	2,00
Tissot.—La princesa errante. 1 tomo rústica.....	2,00
Esparrós.—La leyenda de l'Ortil. La poesie des travailleurs. 1 tomo rústica.....	2,00

El alcoholismo

Importantísimo estudio publicado por Don Costancio Bernaldo de Quirós. Obra de propaganda contra el alcoholismo—Un folleto.....

Le Nouveau Larousse

Gran diccionario Enciclopédico ilustrado adornado con magníficas láminas. Esta obra ha tenido inmenso éxito en todas partes. Constará de 7 tomos de los cuales van publicados 5. Los 7 tomos con hermosas pastas de tela.....

Diccionario de Medicina Popular

FOR CHERNOVITZ

Obra utilísima para las familias 1 tomo pasta de tela.....

AL COMERCIO

JUAN ESPINOSA ACEVEDO

MÉDICO Y CIRUJANO,

Ofrece sus servicios profesionales al público, puede verse en la casa contigua á los baños de Vein temilla, carrera Mideros, N° 8

GUAYAQUIL, MARZO DE 1903.

Julio Jurado

Renueva toda clase de silleteras y demás muebles de Viena, tejiendo los asientos con mimbre, á precios módicos.

[Calle de Santa Catalina, última cuadra, Casa N° 2.

ADMINISTRACION DE MARTILLO

CASA DE COMISION Y AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS.

En esta casa fundada por el suscriptor en el año de 1880 y cuya oficina central, está en la carrera de García Moreno, en los bajos de la casa de la Sra. Dña. Francisca Gangotena v. de Alvarez, frente á la Univerisdad se recibe para la venta ordinaria ó en martillo toda clase de artículos, aun los de grande volumen, como coches, pianos, muebles, etc. etc.

Actualmente cuenta la casa con un abundante surtido de lujo y de fantasía asi como de géneros blancos, liencillos, arabias, zarazas, piqués, casinetes, frazadas, pañolones, alfombras, ponchos, sombreros, pañuelos de algodón, lino y seda, damascos, cretonas, camisas, cuellos, puños, corbatas, relojes, papel tapiz, paraguas, sombrillas, guantes, medias, cristalería, perfumería y ferretería, todo á precios sin competencia.

También se encarga la casa de pedidos á Europa y á los Estados Unidos mediante una módica comision.

Quito, 24 de Diciembre de 1902.

Rafael E. Dávila.

MERCADERIAS ULTIMAMENTE LLEGADAS

AL ALMACEN DE JUAN JOSE NARVAEZ

Casinetes de colores en cortes para ternos, franela americana para ternos, sombreros de paño suave para caballeros y niños, cuellos y puños últimas formas, camisetas y calzoncillos de lana "Normal" garantizados, medias y calcetines de hilo, pañuelos de lino y olán, guantes de cabritilla para hombres, agua de Florida legítima, Tícher de Barry, jabón de Reuter, jabón Sulfuroso, máquinas para cortar el pelo, nuevo surtido de útiles de escritorio, cintas y papel para máquinas de escribir, aceite y acetieros para as mismas; tinta azulina en litros, medios litros y frascos. Sillas de montar americanas para hombres y señoras, cajas de tipos de caucho, inodoros completos, papel para excusado, trap chea, "Diamante" 2, candados de seguridad; escopetas españolas de uno y dos cañones, aceites y lustres para coches y arneses; esmaltes, lustres y barnices para muebles, bañaderas, estufas, etc; betunes y pastas para hules, cueros rusos, etc. Vinos de California, aguardiente de uva, dulces y frutas, mistelas y cremas, azúcar en panículo, aceitunas rellenas, aceitunas por cientos, turrón de Alicante y Piñón; Merluza, besugo, atuna y bonito en aceite, tomate y escabeche; aceite de olivo en botellas y medios litros vinagre de yema y vino Kola Astier, Jarabe de rábano yodado, Glicerofosfo Robin, Peptonato de hierro, Jalliet, Linimento Veneciano, fierro Girard, píldoras rosadas.

Gran surtido de Muebles de Viena.